



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**PREVIO A PROVEER INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

RES. EX. N° 3/ ROL N° F-013-2015

Santiago, **13 AGO 2015**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas (en adelante, D.S. N° 13/2011); en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.



c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6. Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

7. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8. Que, con fecha 9 de junio de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-013-2015, con la formulación de cargos a SW Consulting S.A. (en adelante, SW Consulting o la empresa, indistintamente), Rol Único Tributario N° 96.903.720-3, representada por Rodrigo Danus Laucirica, como propietario de fuentes afectas al D.S. N° 13/2011.



9. Que, con fecha 16 de junio se solicitó reunión de asistencia de cumplimiento, siendo ésta realizada el 19 de junio de 2015. Con posterioridad, el 6 de julio de 2015, se solicitó una nueva reunión de asistencia al cumplimiento, la cual se efectuó el 8 de julio de 2015.

10. Que, por su parte, con fecha 26 de junio del 2015, la empresa, ampliación de plazo tanto para la presentación de un programa de cumplimiento como para la eventual presentación de descargos. Esta petición fue concedida mediante Res. Ex. N° 2/ Rol F-013-2015.

11. Que, en este contexto, con fecha 9 de julio de 2015, SW Consulting presenta programa de cumplimiento, solicitando tener por presentado éste, suspender el procedimiento sancionatorio, y tras su ejecución satisfactoria poner término al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-013-2015. A su vez, en subsidio se interponen descargos, se solicita confidencialidad de información comercial y financiera, y finalmente, se solicita tener por acompañados documentos.

12. Que, los documentos acompañados en la presentación del programa de cumplimiento son:

- i. Copia del Informe Técnico elaborado por la empresa Thermal Engineering Ltda, denominado "Sistema Monitoreo Central El Salvador", de julio de 2015.
- ii. Copia de carta de 14 de agosto de 2013 suscrita por Rodrigo Danús dirigida al Superintendente Juan Carlos Monckerberg y presentada el 19 de agosto de 2013.
- iii. Copia de Ordinario N°1858 de 5 de agosto de 2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente ("Ordinario N°1858"), en el que se cita a reunión a Rodrigo Danús Laucirica en calidad de gerente general de SW Consulting S.A., para el día 9 de agosto de ese año.
- iv. Copia de carta de 7 de agosto de 2013 suscrita por Rodrigo Danús Laucirica que comunica que en representación de SW Consulting S.A. asistirán a la reunión de 9 de agosto del mismo año, Francisco Orellana Barahona y Claudio Ulloa Olate.
- v. Copia de Resolución Exenta N°358, de 28 de abril de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que rechaza la solicitud de ampliación de plazo presentada el 22 de abril de 2015 por SW Consulting S.A.
- vi. Copia de correo de fecha 27 de abril de 2015 que solicita cotización a la Empresa Thermal Engineering Ltda. para elaborar un informe técnico.
- vii. Copia de cotización de 28 de abril de 2015 efectuada por la Empresa Thermal Engineering Ltda. para elaborar un informe técnico solicitado por SW Consulting S.A.
- viii. Copia de Informe elaborado por el Centro de Despacho Económico de Carga (CDEC) de marzo de 2015 que señala cual es la potencia inicial y la



potencia firme definitiva de la Unidad de Generación Eléctrica El Salvador (denominada en el Informe "Salvador TG 1")

- ix. Copia de correo electrónico de 11 de febrero de 2014, 11:08 horas, enviado por culloa@swc.cl dirigido a centrales.termicas@sma.gob.cl mediante el cual el gerente de proyectos de la Empresa solicita acceso a Formulario para informar antecedentes de la Central y la respuesta de 12 de febrero de 2014, 10:36 horas, enviada por centrales.termicas@sma.gob.cl a culloa@swc.cl.
- x. Copia de correo electrónico de 12 de febrero de 2014, 10:41 horas enviado por culloa@swc.cl dirigido a centrales.termicas@sma.gob.cl mediante el cual el gerente de proyectos de la Empresa envía datos de la Central y la respuesta del mismo día a las 10:59 horas enviada por centrales.termicas@sma.gob.cl a culloa@swc.cl.
- xi. Copia de correo electrónico de 17 de febrero de 2014, 11:20 horas enviado por culloa@swc.cl dirigido a centrales.termicas@sma.gob.cl mediante el cual el gerente de proyectos de la Empresa envía nuevos datos de la Central y la respuesta del 20 de febrero de 2014 a las 17:14 horas enviada por centrales.termicas@sma.gob.cl a culloa@swc.cl, señalando que los datos se recibieron satisfactoriamente.
- xii. Copia de correo electrónico de 20 de febrero de 2014, 17:17 horas enviado por centrales.termicas@sma.gob.cl dirigido a culloa@swc.cl; respuesta del 21 de febrero de 2014, 10:56 horas del gerente de proyectos de la Empresa; correo de 27 de febrero de 2014, 15:20 horas, enviado por centrales.termicas@sma.gob.cl dirigido a culloa@swc.cl.
- xiii. Acta Notarial de 3 de julio de 2015 suscrita ante Juan Eduardo Avello San Martín, Notario Público Suplente del Titular Eduardo Avello Concha, en la que se constata un error en el sistema del sitio web de "Sistemas de Centrales Termoeléctricas" de la SMA.

13. Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum D.S.C. N° 308, de 20 de julio de 2015, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 28 de julio de 2015, a través del Memorándum DFZ N° 314.

14. Que, en atención a lo expuesto, se considera que SW Consulting presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA, por lo que se procederá a aceptar este programa con las observaciones expresadas en el resuelvo primero de esta resolución.



RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por SW Consulting S.A.:

- a) Para cada una de las acciones propuestas, los medios de verificación deben indicar fecha cierta de entrega a esta Superintendencia.
- b) Modificar metas, de tal forma que tengan relación con los indicadores expresados.
- c) Cambiar el orden de los objetivos presentados, considerando que en primer lugar se debe aprobar el "Sistema de Monitoreo de Emisiones Alternativo" bajo Resolución Exenta de la SMA, para luego completar el "Formulario de Termoeléctricas", y finalmente subir los respectivos "Reportes Trimestrales".
- d) Precisar en el campo "Objetivos Específicos" el objetivo puntual a cumplir asociado a cada resultado esperado.
- e) Corregir en el Objetivo Específico N° 1 el número de la resolución citada.
- f) Modificar en el Resultado Esperado N° 1, estableciendo que sólo se realice el reporte de los datos del año 2015, eliminando alusiones a años anteriores.
- g) Eliminar en el Resultado Esperado N° 1 los supuestos consignados.
- h) En el Resultado Esperado N° 1, modificar en el reporte final, las cartas timbradas ante la Superintendencia, por el comprobante generado por el Sistema de Información de Centrales Termoeléctricas de esta Superintendencia.
- i) Modificar en el Resultado Esperado N° 2 el plazo de ejecución por "5 días hábiles desde la notificación de la Resolución que aprueba el Sistema de Monitoreo de Emisiones Alternativo".
- j) Eliminar en el Resultado Esperado N° 2 el segundo y tercer supuesto.
- k) Modificar en el Resultado Esperado N° 2 el primer supuesto, señalando que se entregarán dentro de 5 días hábiles medios que verifiquen que existieron problemas técnicos para cargar la información.
- l) Modificar la Acción N° 2 a "Completar Formulario de Termoeléctricas".
- m) Agregar en los supuestos del Resultado Esperado N° 3, que en ambos casos, esta situación deberá ser informada en el plazo de 5 días hábiles a la Superintendencia del Medio Ambiente, acompañando antecedentes que acrediten esta situación.
- n) En la Acción N° 3, se debe cambiar la redacción por "Presentar a la SMA el informe de solicitud para acogerse a monitoreo alternativo, de



acuerdo a lo establecido en el Anexo II del protocolo de validación de CEMS para Centrales Termoeléctricas".

- o) El "Cronograma Programa de Cumplimiento" no contempla el periodo en que será completado el formulario de termoeléctricas requerido en la Resolución N° 36/2014.
- p) Precisar en detalle a qué corresponden las acciones establecidas en los puntos N° 8, 9, 10 y 11 del cronograma.

II. SEÑALAR que SW Consulting S.A. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. TENER por acompañados los documentos individualizados en el considerando 12° del presente acto administrativo.

V. OTORGAR reserva respecto de la información comercial y financiera presentada por la empresa.

VI. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Claudia Ferreiro Vásquez, domiciliada para estos efectos, en Av. Apoquindo 3500, piso 11, comuna Las Condes, Santiago, y a Rodrigo Danús, domiciliado para estos efectos en Presidente Riesco 3316, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.